

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Anuncio

Por acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2022, punto número 4 del orden del día, se ha aprobado la propuesta efectuada por la Teniente de Alcalde Delegada de Contratación y Compras, de fecha 12 de julio de 2022, relativa a la modificación del acuerdo de delegaciones de este órgano en el Alcalde, tenientes de Alcalde, concejales y coordinadores y directores generales u órganos similares, en materia de contratación, que se somete a publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Primero. Aprobar la propuesta de modificación del vigente acuerdo de delegaciones de la Junta de Gobierno Local en el Alcalde, los tenientes de Alcalde, concejales y coordinadores y directores generales, u órganos similares, en los términos siguientes:

Uno. Se delegan las competencias como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en tenientes de Alcalde, concejales, coordinadores y directores generales de las distintas áreas específicas, modificándose los preceptos que a continuación se indican:

- a) Áreas específicas de Secretaría General de Pleno, Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local, Asesoría Jurídica y Coordinación de Distritos, modificándose el artículo 3, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:

“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de las áreas específicas de Secretaría General de Pleno, Secretaría General Técnica de Junta de Gobierno Local, Asesoría Jurídica y Coordinación de Distritos”.
- b) Área Específica de Infraestructuras y Proyectos, modificándose el artículo 4.1, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:

“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Infraestructuras y Proyectos”.
- c) Área Específica de Alcaldía, modificándose el artículo 5.2, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:

“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Alcaldía”.

- d) Área Específica de Comunicación, modificándose el artículo 6, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Comunicación”.
- e) Área Específica de Economía y Hacienda, y Presidencia de la Junta de Distrito número 2, Este, modificándose el artículo 7.2, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Economía y Hacienda”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
- f) Área Específica de Recursos Humanos y Calidad, y Presidencia de la Junta de Distrito número 10, Puerto de la Torre, modificándose el artículo 9.3, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Recursos Humanos y Calidad”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
- g) Área Específica de Cultura y Deporte, y Presidencia de la Junta de Distrito número 11, Teatinos-Universidad, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis en el artículo 10.2, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material cultural del Área Específica de Cultura y Deporte”.
 - Se da nueva redacción a letra e) del artículo 10.2:
 - “e) La competencia como órgano de contratación en los contratos de servicio y suministros que se adjudiquen por procedimiento negociado sin previa publicación de un anuncio de licitación, conforme al artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado a) 2, siempre que los mismos se refieran a las actividades en espacios expositivos y monumentos, las relacionadas con las bibliotecas y el archivo municipal y los patrocinios privados relacionados con la promoción de la cultura planificados por dicha Área y con cargo a los presupuestos de la misma, cuyo valor estimado no supere la cuantía de cinco millones de euros.”
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d) del artículo 10.2:
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.

- Se introduce una nueva letra a) bis en el artículo 11.2, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material deportivo del Área Específica de Cultura y Deporte”.
- h) Área Específica de Turismo, modificándose el artículo 12.2, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito de las materias incluidas en el Área Específica de Turismo”.
- i) Área Específica de Promoción de la Ciudad y Captación de Inversiones, modificándose el artículo 12 bis.2, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito de las materias incluidas en el Área Específica de Promoción de la Ciudad y Captación de Inversiones”.
- j) Área Específica de Educación, Juventud y Fomento del Empleo, y Presidencia de la Junta de Distrito número 7, Carretera de Cádiz, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis en el artículo 13.2, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de Juventud y Fomento del Empleo, incluido en el Área Específica de Educación, Juventud y Fomento del Empleo”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d) del artículo 13.2:
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
 - Se introduce una nueva letra a) bis en el artículo 14.1, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de Educación, Juventud y Fomento del Empleo”.
- k) Área Específica de Sostenibilidad Medioambiental, y Presidencia de la Junta de Distrito número 1, Centro, modificándose el artículo 15.2, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Sostenibilidad Medioambiental”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.

- l) Área Específica de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, y Presidencia de la Junta de Distrito número 6, Cruz de Humilladero, modificándose el artículo 17.2, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Servicios Operativos, Régimen Interior y Playas”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
“i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
- m) Área Específica de Innovación y Digitalización Urbana, modificándose el artículo 22.2, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Innovación y Digitalización Urbana”.
- n) Área Específica de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda, y Presidencia de la Junta de Distrito número 5, Palma-Palmilla, modificándose el artículo 24.2, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad, Políticas Inclusivas y Vivienda”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
“i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
- o) Área Específica de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, y Presidencia de la Junta de Distrito número 9, Campanillas, modificándose el artículo 26.2, de modo que:
- Se introduce una nueva letra a) bis, con la siguiente redacción:
“a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d):
“i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
- p) Área Específica de Movilidad, y Presidencia de la Junta de Distrito número 8, Churriana, de modo que:
- Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra c) del artículo 29.2:
“i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.

- Se da nueva redacción al artículo 30.2 en el siguiente sentido:
 - “a) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluidas en el ámbito material del Área Específica de Movilidad.
 - b) La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material del Área Específica de Movilidad”.
- q) Área Específica de Seguridad, y Presidencia de la Junta de Distrito número 3, Ciudad Jardín, de modo que:
 - Se introduce una nueva letra a) bis, en el artículo 31.2, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de Policía Local y Escuela de Seguridad Pública, incluidas en el Área Específica de Seguridad”.
 - Se introduce un nuevo apartado i) bis en la letra d) del artículo 31.2:
 - “i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco”.
 - Se introduce una nueva letra a) bis, en el artículo 32.1, con la siguiente redacción:
 - “a) bis. La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de Extinción de Incendios y Protección Civil, incluido en el Área Específica de Seguridad”.

Dos. Se revocan las competencias delegadas en la Dirección General de Contratación y Compras en las letras IV) y V) del artículo 21, que quedan suprimidos.

Tres. Se delegan nuevas competencias como órgano de contratación en favor de la Teniente de Alcalde delegada de las áreas específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras, y Presidenta de la Junta de Distrito número 4, Bailén-Miraflores, modificándose el artículo 19.2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. En materia de contratación

- a) La competencia como órgano de contratación en los contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el ámbito material de las áreas específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras.
- b) La competencia como órgano de contratación en los contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluidas en el ámbito material de las Áreas Específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras.
- c) Respecto de los contratos de obras en los que no se delegue la competencia como órgano de contratación, la aprobación del proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se celebren en el ámbito material de las áreas específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras.

d) Exceptuando las competencias como órgano de contratación delegadas en el presente texto en el Alcalde, tenientes de Alcalde, concejales y órganos directivos, y las competencias específicas delegadas en el titular de la Dirección General de Contratación y Compras en el artículo 21, se delegan las siguientes competencias en materia de contratación:

- i) La competencia como órgano de contratación respecto de acuerdos marco, contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, de carácter administrativo o privado, cuando el valor estimado no supere la cuantía de cinco millones de euros, exceptuando los contratos privados a que se refiere el artículo 9, apartado 2 de la LCSP, de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.
- ii) La competencia como órgano de contratación respecto de contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco, en el ámbito material de las áreas específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras.
- iii) De conformidad con lo previsto en los artículos 247, apartado 7 y 285, apartado 2 de la LCSP, la aprobación del estudio de viabilidad o estudio de viabilidad económico-financiera que precede a la aprobación de los expedientes de concesión de obras y servicios.
- iv) De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local, la competencia específica para iniciar el expediente de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha ley.
- v) De conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la elaboración del plan de contratación que se desarrollará en el ejercicio presupuestario o periodos plurianuales.
- vi) De conformidad con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos en los que la competencia como órgano de contratación no esté delegada por la Junta de Gobierno Local, la competencia específica para ampliar el plazo de ejecución del contrato, incluyendo, en su caso, la imposición de penalidades que en su caso procedan.
- vii) La aceptación o rechazo de la propuesta de clasificación realizada por la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- viii) La aceptación o rechazo de la propuesta realizada por la mesa de contratación en relación con ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ix) Aprobación de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

e) En su condición de Presidenta de la Junta de Distrito número 4, Bailén-Miraflores, la competencia como órgano de contratación en los siguientes contratos que se ejecuten en el ámbito territorial del mencionado distrito:

- i) Contratos menores que se adjudiquen directamente conforme al artículo 131.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- i) bis. Contratos basados, cualquiera que sea su importe, que se adjudiquen al amparo de lo previsto en su correspondiente acuerdo marco.
- ii) Contratos de obras, y contratos de suministros y de servicios, que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- iii) Respecto de los contratos de obras en los que no se delegue la competencia como órgano de contratación, la aprobación del proyecto de obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Cuatro. Se modifica el artículo 21 relativo a las competencias delegadas en la Dirección General de Contratación y Compras que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21. *Dirección General de Contratación y Compras*

EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Las competencias específicas siguientes respecto de todos los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Málaga, con independencia del órgano de contratación competente para ello y procedimiento de adjudicación utilizado:

- i) La constitución y devolución de las garantías provisionales, y la devolución y cancelación de las garantías definitivas.
- ii) La revisión del precio de los contratos, incluida la extraordinaria legalmente regulada.
- iii) La determinación, previos los informes oportunos, sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños, de conformidad con lo previsto en el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Cinco. Se modifican las letras a) y b) del artículo 34.4 relativo a las competencias reservadas a la Junta de Gobierno Local en materia de contratación, que quedan redactadas del siguiente modo:

- “a) Exceptuando la competencia específica delegada en la Teniente de Alcalde delegada de las áreas específicas de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y de Contratación y Compras en el artículo 19.2, c), la aprobación del proyecto de obras respecto de los contratos de obras no delegados en los tenientes de Alcalde, concejales y demás órganos directivos que se celebren en el en el ámbito de las materias incluidas en las áreas específicas de conformidad con la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva establecida por el Alcalde, la competencia específica como órgano de contratación respecto de determinados contratos de obra específicos delegada en el Teniente de Alcalde delegado del Área Específica de Ordenación del Territorio en el artículo 27.1 del presente texto, y las competencias específicas delegadas en el titular de la Dirección General de Contratación y Compras en el artículo 21 del presente texto, las competencias como órgano de contratación respecto de acuerdos marco, contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, de carácter administrativo o privado, cuando el valor estimado supere la cuantía de cinco millones de euros.
- b) Exceptuando la delegación prevista en el artículo 23 al Gerente del Centro Municipal de Informática, la preparación y adjudicación de los contratos privados a que se refiere el artículo 9, apartado 2 de la LCSP, de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles valores negociables y propiedades incorporales”.

Segundo. Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sede electrónica municipal; sin perjuicio de su eficacia desde el día siguiente al de su adopción».

Lo que se hace público para general conocimiento

En Málaga, a 15 de julio de 2022.

El Alcalde, Francisco de la Torre Prados.

2854/2022